

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 414/2011

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0073960/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto N° 122 de fecha 18 de febrero de 2011, proroga el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Coronel Dorrego y el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales de la Circunscripción IX del Partido de Guaminí y declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas de las Circunscripciones II, VI y VII del Partido de Guaminí y el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Guaminí, excepto las Circunscripciones II, VI, VII y IX; en todos los casos por causa de sequía y por el período del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre del mismo año.

Que el Partido de Coronel Dorrego había sido declarado en estado de emergencia agropecuaria por sequía mediante la Resolución N° 331 de fecha 10 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mientras que la Circunscripción IX del Partido de Guaminí fue declarada en estado de emergencia o desastre agropecuario a través de la Resolución N° 24 de fecha 23 de noviembre de 2009 y prorrogado mediante las Resoluciones Nros. 135 de fecha 23 de abril de 2010 y 136 de fecha 27 de abril de 2010, todas del citado Ministerio.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declaren o prorroguen, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía indicadas en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán

el 31 de diciembre de 2010 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto N° 122/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por prorrogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010 en la Provincia de BUENOS AIRES por sequía:

a) El estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Coronel Dorrego.

b) El estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales de la Circunscripción IX del Partido de Guaminí.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 en la Provincia de BUENOS AIRES por sequía:

a) El estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales de las Circunscripciones II, VI y VII del Partido de Guaminí.

b) El estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Guaminí, excepto las Circunscripciones II, VI, VII y IX.

Art. 3° — Determinase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los artículos precedentes de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 4° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julian A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 238/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0230904/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922, reglamentada por el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen

de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se crease a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto N° 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DE LA ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70889460-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 267/273 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70889460-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70889460-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 12 de octubre de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5°, inciso b) de la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y TRES COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93,93%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (96,94%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 267/273 y a foja 67 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1594/04 establece que si un porcentaje

superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley N° 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70889460-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 67 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8° del Anexo I al Decreto N° 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 2/3 del Expediente N° S01:0373622/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 261 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8°, inciso b) del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Que mediante el Anexo 1 Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 68 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TRES COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (3,71%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8°, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70889460-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8° y 9° de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Afea de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley N° 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese a la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70889460-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárese a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley N° 25.922, el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2° — A los fines del Artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 12 de octubre de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T.